

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 3 de 3 Enero.»)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.968.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA**

**Circular.**

Habiendo ascendido por Real orden de 15 del actual los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia, D. Elias Martínez Rico, D. Juan Antonio Soriano, Don Alfonso López Marín, D. Luis Villascargas, D. Juan Bibiano Perona, Don José Pérez Cuenca, D. Juan Pedro Ortega, D.ª María Victoria Arnáez, D.ª Rufina Guillamón, D.ª Josefa Zaragoza Alonso, D.ª Lucia Pura Aracil, D.ª Josefa Ferrer y D.ª Francisca García Colmeneros; las respectivas Juntas municipales de primera enseñanza se servirán dar posesión del nuevo sueldo á los interesados, por medio de la oportuna certificación que extenderán en los títulos administrativos que exhiban los Maestros ascendidos, haciendo constar en esta diligencia que los derechos del ascenso deben tener efecto á partir desde el día diez y nueve de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden, encargando á los Sres. Alcaldes de las repetidas Juntas que no dejen de comunicar á esta Sección la fecha en que tiene lugar el acto posesorio.  
 Murcia 30 de Diciembre de 1913.  
 —El Jefe de la Sección, Luis Orts.

**Quinta sección.**

Número 2.917.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio.**

Don Joaquín Delgado Pérez, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que terminada la lista cobratoria, por lo que ha de hacerse efectiva en el próximo año de 1914, la contribución impuesta sobre los edificios y solares que figuran inscritos en el Registro fiscal de este término municipal, queda expuesta al público en esta Administración de Contribuciones, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicha lista, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por los errores aritméticos ó de copia que puedan haberse cometido, según está dispuesto en el artículo 26 del reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Murcia 29 de Diciembre de 1914.  
 —El Administrador, Joaquín Delgado.

Número 2.447.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª*  
*Término municipal de Totana.*  
*—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.*

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TOTANA**

- Juan Martínez Pallarés, 2'67 pesetas.
- El mismo, 2.
- Juan J. Tudela Tudela, 2'33.
- José M.ª López, 2.
- Juana García Martínez, 2.
- Juana Muñoz Puerto, 2'67.
- León Garrigues Navarro, 1'84.
- Manuel Martínez Andreo, 2'33.
- María J. Baños Tudela, 2.
- María López Puerto, 2'33.
- María Martínez Moreno, 1'67.
- María J. Sánchez Gómez, 1'67.
- María Tudela Martínez, 1'67.
- María Tudela Tudela, 2'33.
- Melchor Martínez, 2'67.
- Melchor Pérez García, 2'67.
- Melchor Navarro, 1'67.
- Miguel Martínez Fernández, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- Miguel Molino Martínez, 1'67.
- Olaya Arias Gómez, 2.
- Paz Reverte Camacho, 2.
- Pablo Alajarín Cánovas, 2'67.
- Pedro Martínez López, 2'33.
- El mismo, 1'67.
- Pedro Martínez Mulero, 1'67.
- Pedro Rodríguez Tudela, 1'67.
- Pedro Tudela González, 1'67.
- Rafaela Morales Aznar, 2.
- Vicente Cánovas Aledo, 2'33.
- El mismo, 2.
- Antonio Imbernón, 2'67.
- Francisco Costa Imbernón, 1'67.
- Juan Cayuela Guerao, 1'67.
- Juan Aledo, 1'50.
- Matias Andreo Belmar, 2'33.
- Alfonso Andreo, 0'67.
- Alfonso Martínez López, 0'67.
- Ana Hernández García, 2.
- Ana Muñoz Aledo, 2'67.
- Andrés Romero Rosa, 2.
- Antonia Aguilera Santiago, 2.
- Antonio Cánovas, 2'67.
- Bernardino Martínez, 2'67.

- Bernardo Díaz, 1'33.
- Blas García Hernández, 1'33.
- Blas Romero Martínez, 0'55.
- Blas Tudela Ródenas, 2'67.
- Eolalia Moutero Pallarés, 1'50.
- Ginés Sola Martínez, 2'67.
- Juan López Cánovas, 2'33.
- José Martínez Gómez, 2.
- Juan Martínez Martínez, 1'67.
- Josefa Ruiz García, 1'67.
- Domingo Martínez Ruiz, 2.
- Andrés Páez Egea, 2'33.
- Francisco López González, 2.
- Francisco Cánovas Cayuela, 2'67.
- Juan Andreo Tudela, 1'67.
- Baltasar Cánovas Núñez, 2'50.
- Francisco Andreo Reina, 2.
- Francisco Moreno García, 2'33.
- Diego Sánchez González, 2'02.
- Alberto Cano Merle, 1'67.
- Felipe García Cortés, 1'55.
- José María López Gómez, 2'33.
- Vicente Cano Aledo, 8'34.
- Fernando Murcia, 2'38.
- Florencio Guerao Núñez, 2'33.
- Josefa Muñoz López, 2.
- Ana Martínez Ruiz, 2'85.
- Ana Puerto Martínez, 2.
- Marcos Cánovas Andreo, 1'50.
- Pedro Martínez Andreo, 1'67.
- Victoriano Mora Molina, 2'74.
- Francisco López Martínez, 2.
- Juan Martínez Cánovas, 2.
- Manuela Paredes Acosta, 2'61.
- Pedro García Fernández, 1'55.
- Francisco Martínez Martínez, 2.
- Pedro Méndez, su viuda, 160.
- Catalina Rosa Cánovas, 1'67.
- Pedro Cánovas Oliva, 1'50.
- Juan Antonio Ramón, 5'23.
- Ginés Zamora García, 1'67.
- Sebastián Arcos López, 1'50.
- Serapio García García, 2'38.
- Ginés López González, 2.
- Francisco García Cuesta, 2'33.
- José Cánovas Martínez, 2'67.
- Alfonso Zamora Gómez, 37'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Totana 14 de Octubre de 1913.  
 El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª*  
*Término municipal de Murcia.*  
*—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.  
 Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ESPINARDO**

José Flores Zaragoza, 2'11 pesetas.  
Agustín Flores Muñoz, 1'67.  
Josefa Flores Segorbe, 2'11.  
José García Zamora, 2.  
Alonso Gaspar Martínez, 1'67.  
Fernando García Alcaraz, 2'50.  
Francisco Hernández Morales, 3'11.  
Antonio Hernández García, 1'78.  
Vicente Hernández Hernández, 2'11.  
Pedro López Lorente, 1'50.  
Andrés Marión Martínez, 1'67.  
Julián Méndez Guerrero, 1'67.  
José Planes Monserrat, 1'67.  
Ginés Rabadán Serrano, 2.  
Vicente Hernández García, 3.

**LOBOSILLO**

Joaquín García Espinosa, 2'67 pesetas.

**SUCINA**

Pedro Navarro Triviño, 2'51 pesetas.

**AVILESES**

Miguel Peñalver López, 2'67 pesetas.

**LOS MARTINEZ**

Mariano Peñalver Paredes, 2 pesetas.  
Herederos de Francisco Antolinos, 2.

**CARRASCOY**

Juan Soto Barrancos, 1'67 pesetas.  
José Sánchez Nicolás, 2'07.

**VALLADOLISES**

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas.  
Pedro Clemente Pérez, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.466.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**JAVALI-VIEJO**

José Arnaldos, 1'67 pesetas.  
Pedro Baeza, 1'67.  
Ginés Guerrero, 1'67.  
José García, 1'67.  
Ginés Navarro, 2.  
Bartolomé Reyes, 1'67.  
María Gómez, 3'33.

**NONDUERMAS**

Salvador Alcaraz, 3'34 pesetas.  
El mismo, 2.  
El mismo, 2.  
Josefa Belmonte, 2'50.  
Francisco Espinosa, 2.  
Josefa Gil, 1'97.  
Dolores Ortuño, 2'50.  
La misma, 2'50.  
Josefa Valdivia, 2'51.

**ÑORA**

Teresa Abellán, 5'01 pesetas.  
Antonio Alcaraz, 5.  
Manuel Castaño, 2'11.  
José Castaño, 5.  
Francisco Cano, 1'67.  
José Antonio Díaz, 1'67.  
Antonio Gómez, 2'50.  
Vicente Castaño, 4'17.  
José López, 1'50.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Lasheras, 2'11 pesetas.  
Antonio Guerrero, 1'67.  
Antonio Hernández, 7'50.  
Antonio Frutes, 2'51.  
Antonio Ruiz, 1'77.  
Bartolomé Muñoz, 2'50.  
Carmen Fernández, 2'50.  
Cayetano Navarro, 2'11.  
Dolores García, 1'67.  
Francisco Muñoz, 2.  
Josefa Martínez, 2.

José Franco, 2'11.  
Josefa Zambudio, 1'67.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Rita González, 7'50.  
Salvador Pina, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—  
El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 9.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad y conducción de carnes á las tablas, durante los años 1914, 1915 y 1916, se hace público que la referida subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 29 de Enero próximo á las doce horas del mismo, bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no, en definitiva, el remate.

Cartagena 27 de Diciembre de 1913.—V. Serrat.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

*aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el degüello de las reses que se sacrifican en el Matadero y la conducción de sus carnes á las tablas de esta ciudad y sus barrios extramuros de San Antonio Abad y Santa Lucía, durante los años de 1914, 1915 y 1916.*

1.º Serán admitidos como licitadores todos aquellos que se encuentren en actitud legal para contratar exceptuándose únicamente los que determina el art. 11 de la vigente Instrucción de la contratación de los servicios provinciales y municipales, pudiendo comparecer los primeros por sí ó por medio de otra persona que acompañe el poder correspondiente, para cuyo bastanteo ha nombrado la Corporación municipal al Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer, á quien deberá satisfacer sus derechos el licitador que lo utilice.

2.º Para las cuestiones que puedan suscitarse por consecuencia de este arriendo, el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los de la Corporación contratante.

3.º Como este contrato se hace á riesgo y ventura, el rematante no podrá pedir alteración del precio en que se le adjudique; rescisión ni indemnización por ninguna causa ó concepto que pudiera ocurrir durante el periodo de tiempo arrendado.

4.º El adjudicatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la «Gaceta de Ma-

drid», honorarios del Notario actuante, reintegro del timbre de este expediente y cuantos gastos puedan ocurrir con tal motivo.

5.º Es obligatorio sacrificar en el Matadero municipal todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes de la ciudad y los barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía.

6.º La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición anterior de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa para la percepción del impuesto, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los Establecimientos de Beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en horas extraordinarias, el arrendatario está obligado á conducir las al puesto donde fueran destinadas dentro de la zona que se determina como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifados, dos pesetas por cada res vacuna y una por viaje en las lanares.

Tratándose de reses de lidia sacrificadas en la plaza de toros ó en otro local habilitado al efecto, cobrará la misma cantidad de dos pesetas por conducción al punto de venta, teniendo el contratista la obligación ineludible de pesarlas y distribuir las de una en una ó de tres en tres, según lo exijan las circunstancias á juicio del Jefe del Matadero.

7.º El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio aun cuando no tenga aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y solo le será permitido constituir en depósito la leña, paja y cebada que necesite para alimentar las calderas y caballerías, durante un periodo de tiempo que no exceda de tres meses.

El expresado arrendatario no pondrá obstáculo al Jefe del Matadero para que pueda visitar previa orden del Sr. Alcalde, cuando lo tenga por conveniente, las dependencias que aquél ocupe con los efectos de su propiedad ó que lo sean del Excmo. Ayuntamiento, y tampoco se opondrá á que de la parte que queda libre de aquellas dependencias pueda disponer la Autoridad del Sr. Alcalde, siempre que lo crea conveniente.

8.º Será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase, y del arrendatario la adquisición de dos caballerías por lo menos para la conducción de los carros de transporte de la carne, como también la manutención de aquéllas y el jornal de los carreteros, quedando de la exclusiva competencia de aquél á la terminación del contrato.

La limpieza de naves, treros, cuadras y resto del edificio será de cuenta del Ayuntamiento, disponiendo el contratista de las basuras, tanto de las que resulten de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrifiquen dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes, practicarán las uociones propias de su cargo, bajo las órdenes del Inspector de carnes, Jefe del establecimiento y serán nombrados por el Ayuntamiento á propuesta de aquél, quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza de los carruajes para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlos al citado Inspector una hora antes á la en que deben prestar el servicio para que pueda examinar su estado de limpieza. En caso de que no reunieran las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Alcaldía que le imponga una multa de cinco ó diez pesetas y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad y proponer que sea multado el arrendatario en veinticinco pesetas.

Está obligado el arrendatario á dejar los carruajes en el Matadero después de la distribución de la carne, sin que por ningún pretexto queden de noche fuera del establecimiento, y tendrá siempre en el mismo una caballería con su conductor dispuesto para necesidades del momento.

9.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado á proporcionar de su peculio las grasas necesarias para lubricación de los diversos aparatos y á la conservación de máquinas, carruajes para la conducción de reses á las tablaerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que le serán entregados por medio de inventario y valoración al tomar posesión del arriendo, para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que lo recibió ó abone los desperfectos que hubiera sufrido, siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria ó artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederán á la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando ésta, después de terminada la época de la matanza de reses de cerda, limpia y perfectamente engrasada para su mayor conservación.

10. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca del fuego de las reses y los gastos que ocasione la conducción de éstas á las tablaerías.

Cuando las reses no se marquen á fuego, lo serán con sello de tinta adecuada corriendo de cuenta de aquél la provisión de ésta, y la conservación del sello á cargo del Conserje del establecimiento.

11. En la época de matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roeduras de las reses, las calderas y escaudador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinarios, viniendo obligado á tener para la conducción de las reses á las tablaerías; carros de su propiedad con tableros revestidos de zinc, no pudiendo en modo alguno dedicarlos á otros usos que no sea á la citada conducción de carnes bajo escusa ni pretexto alguno.

12. Al Inspector, como Jefe y

Director del establecimiento le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás dependientes.

El abono de jornales á los carreteros conductores de las carnes, se hará por el arrendatario, sometiéndose aquéllos siempre en los actos oficiales, ó sea cuando estén al servicio del Matadero, á los mandatos ú órdenes del Jefe del establecimiento.

13. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario, de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, que no fueran causa bastante para su rescisión, se corregirán con una multa que impondrá esta Alcaldía, la que hará efectiva el arrendatario con parte de la fianza, que repondrá en el término de seis días.

14. El adjudicatario de esta subasta, queda subrogado en los derechos y acciones de la Corporación municipal, la que le prestará el auxilio que le reclame y legalmente pueda darle, para el buen desempeño de su contrato, y en su virtud, como la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha ocho de Julio de mil novecientos trece deja sin efecto el Real decreto de seis de Abril de mil novecientos cinco, que para la percepción del arbitrio que se arrienda limitaba el peso de las reses que se sacrificaban en los Mataderos, se ajustará en un todo á la siguiente:

### TARIFA

*Derechos de degüello y conducción de carnes á las expendurias de esta ciudad y sus barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía.*

	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0'10
Por cada id. de id. de id. de cerda.	0'08
Por cada id. de id. de id. de lanar.	0'07
Por cada cabrito sea cualquiera su peso.	0'15

*Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones.*

	Pesetas.
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0'50
Por cada id. de ternera.	0'25
Por cada id. de res lanar.	0'10
Por cada id. de id. de cerda.	0'25

15. La subasta pública se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día y hora que designe el Sr. Alcalde, bajo su presidencia y auxiliado de un Regidor nombrado al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento y con asistencia del Notario autorizante.

16. Las proposiciones serán presentadas en esta Secretaría municipal todos los días hábiles desde las nueve horas á las trece, desde el día siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, extendidas en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo al final inserto, conteniendo la cédula personal, y por separado, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta en la Caja general de Depósitos de la provincia, sus Sucursales ó en la Depositaria municipal de esta localidad, en metá-

lico ó en signos de crédito del Estado ó del Municipio, reconocidos y consignados en presupuesto, con los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

17. El adjudicatario de esta subasta afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al diez por ciento de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico, bien en valores públicos á los tipos establecidos, ó bien en signos de crédito de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria Municipal. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del contrato.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública el día que señale el Sr. Alcalde, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición anterior, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

18. El importe total de la subasta lo entregará el arrendatario por mensualidades anticipadas que se considerarán vencidas el día diez de cada mes, en la Depositaria municipal; entendiéndose que si dejara de cumplir la presente condición, ó sea, que dejara de ingresar la cantidad correspondiente en el citado día, se tendrá por rescindido este contrato con pérdida de la fianza, que quedará á beneficio del Excelentísimo Ayuntamiento, sin ulterior reclamación por parte del arrendatario.

19. La adjudicación definitiva se acordará por el Excmo. Ayuntamiento previos los requisitos señalados en el artículo veinte de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y dará la posesión la Comisión de Hacienda para llevar á efecto el inventario á que se refiere la condición novena de este pliego.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de .... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente á los años mil novecientos catorce á mil novecientos dieciséis, inclusive, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena».

Número 2.967.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio

para el año 1914, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905.

Albudeite 22 de Diciembre de 1913.  
=El Alcalde, Francisco González.

Número 2.964.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Vicente García Zamora, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares que ha de regir en esta villa en el inmediato año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Mazarrón 29 de Diciembre de 1913. =Vicente García.

número 7.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en sesión celebrada por la misma el día 13 del actual, se acordó de conformidad con el art. 122 de la ley Municipal, sacar á concurso dicha plaza, señalando el plazo de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la presentación de solicitudes, acompañando á los mismos notificación de buena conducta y los documentos que acrediten la aptitud y méritos del aspirante al expresado cargo.

Las instancias documentadas se dirijan á mi Autoridad para en su día dar cuenta á la Corporación y que ésta acuerde lo que estime oportuno.

Caravaca 30 de Diciembre de 1913  
=Juan Antonio Elbal.

Número 17.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

### Edicto.

Don José María Tarraga Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26

de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan á los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Pinatar 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde Presidente, José María Tárraga.

Número 14.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy han quedado expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, las listas electorales de Compromisarios á Senadores, á los efectos del art. 25 de dicha ley:

Blanca 1.º de Enero de 1914.—Jesús Molina.

Número 16.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días, las listas de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que procedan, contra las mismas.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1914.—Francisco Vivo.—P. S. M., El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 2.951.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares de esta población y su término municipal, correspondientes al inmediato año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial*, para oír las reclamaciones que puedan interponerse.

Caravaca 20 de Diciembre de 1913.—Juan Antonio Elbal.

Número 2.965.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

##### Contribución industrial.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad y su término municipal, para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 29 de Diciembre de 1913.—V. Serrat.

### Octava sección.

Número 18.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA UNION

##### Cédula de notificación.

En este Juzgado y por mi actuación, se siguen autos ejecutivos que promovió el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre de Don José Calderón Jorquera, contra Don José Ruiz Pérez y Doña Trinidad Ruiz Martínez, asistida de su esposo Don José María de Porras y Ruiz, sobre cobro de diez mil pesetas, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en el procedimiento de apremio, y de la certificación del señor Registrador de la propiedad aparece que la finca embargada y que fué hipotecada por los deudores, se halla gravada además con una segunda hipoteca que constituyeron á favor de la Sociedad Industrial «Unión de Nueve», quien lo cedió á Don Pedro Salmerón Ramos y á Doña Juana Gómez Pérez, y esta señora á la vez, lo hizo á los herederos de Don Manuel Salmerón Ramos; y á virtud de escrito presentado por el ejecutante se acordó hacer saber á los segundos acreedores hipotecarios el estado de la ejecución por si querían intervenir en el avalúo y venta de la finca hipotecada.

Y para que sirva de notificación á Doña Adelina Salmerón Martínez, Don José, Doña Leonor, Doña Dolores, Don Luis, Doña María de Gador y Doña María del Carmen Gutiérrez Salmerón, de estos vecinos, que se encuentran en ignorado paradero, como interesados en la segunda hipoteca referida, expido la presente que firmo en La Unión á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 4.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

##### Cédula de citación.

Se cita á Angel Martos Conesa, de catorce años de edad, hijo de Tomás y de Trinidad, vecino de Portmán, huerto de Santa Catalina, hoy en ignorado paradero, y Angel Martínez Martínez, de 14 años de edad, hijo de Cristóbal y de María, vecino de Santa Lucía, frente á la Muralla, también en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día nueve del próximo mes de Enero á las once de la mañana, á declarar como denunciados en hurto de carbón.

Cartagena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 13.

#### REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LORCA

Lista de los señores socios que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden aclaratoria de 17 de Enero de 1900.

Agius Guerra José

Agius Guerra Rafael  
Abellán Osete Antonio  
Artero Sánchez Miguel  
Ayala Puigcerver Vicente  
Alberola Delgado Liberato  
Arderius Sánchez Fortún Tomás  
Barberán Fla Manuel  
Bayo Periago Rafael  
Bejarano Molina Julio  
Ballestero Sánchez Pedro  
Campoy Sánchez Rafael  
Campoy García Pablo  
Conesa Peraleja José  
Coronel Serrano Sebastián  
Coronel Bermejo Sebastián  
Carrillo Ros Manuel  
Carrasco Martínez Bartolomé  
Coronel Pérez José  
Cayuela Sánchez Francisco  
Casalduero Marin Alfocca Luis  
Coronel Serrano José  
Chacón Díaz Diego  
Delgado García Aurelio  
Delgado Montiel Juan José  
Egea López Ricardo  
Espejo Melgares Alfonso  
Espinar Cachá Felipe  
Escobar Barberán Francisco  
Foulquié Bassa José  
Fernández Cerdán Antonio  
Fernández Chico de Guzmán Alberto  
Fernández Chico de Guzmán Carlos

Frias Fita Trinidad  
García de las Bayonas José  
García Martínez Juan  
García Martínez Francisco  
García Carrasco Francisco  
Gómez Navarro José María  
Gómez Navarro Andrés  
García Giménez Juan  
García Alarcón Andrés  
García Bermejo Marcos  
García de Alcaraz Navarro Angel  
García Alarcón Miguel  
García Segura Marcos  
García Martínez Ezequiel  
Hervás García Tomás  
Jimeno Ballestero Joaquín  
Jimeno Ballestero José María  
Jiménez Díaz Fernando  
Just Cuadrada Magín  
Jimeno Barona José

Levasseur Alburquerque Enrique  
Lumeras Ayala Eduardo  
López Barnés Juan  
López Hernández Juan Antonio  
Mellado Benítez Simón  
Martínez de la Junta Francisco  
Millana Crotto Manuel  
Mouliáa L. de Guevata José  
Muro Agustín  
Mendiña Sánchez Juan José  
Martínez Perier José  
Melgares L. de Guevara Pedro  
Millán Caro Miguel  
Martínez García Cristóbal  
Muñoz Martínez Carlos  
Méndez Sastre Pedro  
Monserrat Pellicer Antonio  
Martínez Martínez Benito  
Martínez Blázquez Eliseo  
Mora José María  
Martínez Martínez Francisco  
Martínez Fernández Ginés  
Méndez Sánchez Francisco  
Mellado Pérez de Meca Carlos  
Martínez de Miguel Juan  
Madrrique Castrillo Benedicto  
Musso Perier Gonzalo  
Muñoz Campoy Juan José  
Mellado Pérez de Meca Joaquín  
Navarro Salar Desiderio  
Navarro Sastre Indalecio  
Navarro Alcaraz Francisco  
Navarro Bartoli Enrique  
Ortiz Alcázar Bartolomé  
Ortiz Alcázar Francisco  
Palomera Sánchez Fulgencio  
Pagán Sala José  
Parra Fernández Ossorio José  
Parra Fernández Ossorio Emilio  
Parra Fernández Ossorio Guillermo  
Pinilla Mateos Antonio  
Pedreño Flores Juan  
Plazas Plazas Antonio  
Pernias Delgado Jesús  
Puche Puche Mariano Alcázar  
Pinilla Mateos José María

Pallarés Arcas José  
Pallarés Belmas Diego  
Pedraza Zamorano José  
Pignatelli Arias de Saavedra Fernando  
Paredes Navarro Cristóbal  
Rebollo José  
Reverte Sánchez Manzanera Andrés  
Rodríguez Valdés Miguel  
Rodríguez Valdés Antonio  
Ruiz Lumeras Lázaro  
Romera Sánchez Manuel  
Romera Sánchez Felipe  
Rubio Plazas Luis  
Ruiz Sánchez José  
Salazar Pons Avelino  
Sánchez García Pedro  
Salas Salinas Luis  
Sastre López Juan Casto  
Terrer Leonés José  
Terrer Alfagense Andrés  
Torrecilla Pujol Eustasio  
Terrer Terrer Juan  
Vallejo Navarro Antonio  
Vilches Roda Luis  
Vilches Mellado Francisco  
Zarauz Carrasco Rafael  
Zarauz Carrasco José María

Lorca 1.º de Enero de 1914.—El Secretario general, Cristóbal Martínez.—V.º B.º: El Director, Simón Mellado Benítez.

### Anuncios

#### CAJA DE AHORROS

ORT.

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde una diez mil pesetas.  
Se abonon intereses á raz n de 10 anual.

reintegran los f... s á la J... t...

#### SITUACIÓN EN 13 DICIEMBRE 1913

Saldo anterior	Pls	15.567.507'41
Imposiciones durante la semana	>	423.725'86
<b>Suma.</b>	>	<b>15.991.233'27</b>
Reintegros.	>	407.209'00
<b>Saldo</b>	>	<b>15.584.024'27</b>

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, lo presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en las periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.